



Sumando esfuerzos
Por un municipio que nos Une.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
FRANCISCO LEÓN, CHIAPAS.
2015-2018



Francisco León Chiapas
30 de Agosto 2018
Oficio: MFL/126/2018
Asunto: ~~Se envía la Ley de Ingresos~~
Municipal 2019 para su aprobación

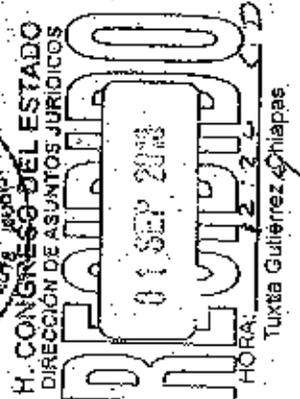
Lic. Moises Abrahan Espinosa Mota
Director de Asuntos Jurídicos y de la
Unidad de Acceso a la Información Pública.
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.
Presente.

Que por medio del presente escrito y con las facultades que me otorga la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración municipal del Estado de Chiapas; tengo a bien en enviar a ese Honorable Congreso del Estado, iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Francisco León, Chiapas para el ejercicio fiscal 2019 en dos tantos, así como, en medio magnético, de igual manera adjunto al presente el Acta de Cabildo extraordinaria número 25, de fecha 28 de agosto del año en curso, para que se someta a consideración de ese Honorable Congreso, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

En espera de que se acuerde lo conducente, quedo de usted,

Respetuosamente

G. Gloria Domínguez Gómez
Presidente Municipal



- c.c.p. Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos.- Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Para su conocimiento
- c.c.p. Dip. Patricia del Carmen Conde Ruiz.- Presidenta de la Comisión de Vigilancia. Para su conocimiento
- c.c.p. archivo



Sumando esfuerzos
Por un municipio que nos Une.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
FRANCISCO LEON, CHIAPAS
2015-2018



ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA N° 25

EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO LEON, CHIAPAS, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DIA 28 DEL MES AGOSTO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE SE REUNIO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO PREVIAMENTE CONVOCADO EN LA SALA DE CALBILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO LEON, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

EL CIUDADANO JOSE MORALES GARCIA EN SU CALIDAD DE SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA DESAHOGAR EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, PROCEDIO A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL QUORUM LEGAL E INSTALACION ESTANDO PRESENTE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS:

GLORIA DOMINGUEZ GOMEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, NERY VAZQUEZ RUIZ SINDICO, MARIA LILIA PEREZ PEREZ, REGIDOR, JOSE PEPE RAMIREZ ESPINOZA, REGIDOR, MARIA APOLONIA ALVAREZ PABLO, REGIDOR, ALFREDO CRUZ HERNANDEZ, REGIDOR, MELIDA HERNANDEZ LOPEZ, REGIDOR, ALFREDO MATEO SANCHEZ, REGIDOR, ARMANDO PABLO RUEDA, REGIDOR, ROMAN GARCIA JUAREZ, REGIDOR, IRMA LILIANA CASTELLANOS GOMEZ, REGIDOR, EDALY JIMENEZ CHAVARRIA REGIDOR.

DESPUES DE COMPROBARSE EL QUORUM LEGAL LA CIUDADANA GLORIA DOMINGUEZ GOMEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DECLARO FORMALMENTE INSTALADA LA SESION.

COMO SEGUNDO PUNTO DEL DIA.- EL SECRETARIO MUNICIPAL PONE A CONSIDERACION LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA SESION DE CABILDO PASADA, MISMA QUE ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

COMO TERCER PUNTO DEL DIA.- EL SECRETARIO MUNICIPAL PONE A CONSIDERACION DEL HONORABLE CABILDO LA PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO LEON, CHIAPAS, MISMA QUE SERA VIGENTE PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE ENERO DEL 2019.



Alcaldesa
[Handwritten signatures]



Sumando esfuerzos
Por un municipio que nos Une.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
FRANCISCO LEON, CHIAPAS.
2015-2018



DISCUTIDO LO ANTERIOR Y HECHO EL RESPECTIVO ANALISIS, DEL PUNTO TERCERO SER RELEVANTE, SE SOMETIO A VOTACION AL CUERPO COLEGIADO Y POR MAYORIA SE TOMO EL SIGUIENTE A C U E R D O: QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, 70 Y 71 DE LO PARTICULAR DEL ESTADO, 45 FRACCION III DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE APRUEBA POR MAYORIA (LA MITAD MAS UNO DE LOS PRESENTES) LA PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE FRANCISCO LEON, CHIAPAS, MISMA QUE SERA VIGENTE PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2019.

UNA VEZ QUE SE HAYA FIRMADO EL PRESENTE, EL CABILDO INSTRUYE AL C. SECRETARIO MUNICIPAL QUE REALICE LOS TRAMITES CONDUCENTES PARA QUE ESTE DOCUMENTO Y CON SUS FIRMA AUTOGRAFAS SE REMITA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE LO SOMETA A CONSIDERACION DE ESE ORGANO COLEGIADO.

NO HABIENDO MAS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESION DE CABILDO EXTRAORDINARA NUMERO **25** SIENDO LAS 14:00 CATORCE HORAS DEL MISMO DIA DE SU INICIO EN FRANCISCO LEON, CHIAPAS, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON

FIRMA

Gloria
C. GLORIA DOMINGUEZ GOMEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Nery
C. NERY VAZQUEZ RUIZ
SINDICO

Maria Lilia
C. MARIA LILIA PEREZ PEREZ
REGIDOR

Jose Pepe
C. JOSE PEPE RAMIREZ ESPINOZA
REGIDOR



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
FRANCISCO LEON, CHIAPAS.
2015-2018



Sumando esfuerzos
Por un municipio que nos Une.


C. MARÍA APOLONIA ALVAREZ PABLO
REGIDOR


C. ALFREDO CRUZ HERNANDEZ
REGIDOR




C. MELIDA HERNANDEZ LOPEZ
REGIDOR


C. ALFREDO MATEO SANCHEZ
REGIDOR



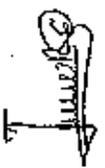
C. ARMANDO PABLO RUEDA
REGIDOR

C. ROMAN GARCIA JUAREZ
REGIDOR



C. IRMA LILIANA CASTELLANOS GOMEZ
REGIDOR

C. EDALY JIMENEZ CHAVARRIA
REGIDOR




C. JOSE MORALES GARCIA
SECRETARIO MUNICIPAL





*Sumando esfuerzos
en un municipio que nos une.*

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
FRANCISCO LEÓN, CHIAPAS.
2015-2018



Alvarez



Navarro

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO FRANCISCO LEÓN, CHIAPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019



Alvarez



Alvarez



*Sumando esfuerzos
en el municipio que nos une.*

**Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio Francisco de León, Chiapas;
Para el Ejercicio Fiscal 2019**

Fecha de elaboración: 01 de Julio de 2018

**Título Primero
Impuestos**

**Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 1. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica.

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, tributarán las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona		
		homogénea 1	homogénea 2	homogénea 3
Riego	Bombeo	1.05	0.85	0.00
	Gravedad	1.05	0.85	0.00
	Humedad	Residual	1.05	0.85
	Inundable	1.05	0.85	0.00
	Anegada	1.05	0.85	0.00
	Temporal	Mecanizable	1.05	0.85
	Laborable	1.05	0.85	0.00
	Agostadero	Forraje	1.05	0.85
	Arbustivo	1.05	0.85	0.00
	Cerril	Única	1.05	0.85
Forestal	Única	1.05	0.85	0.00
Almacenamiento	Única	1.05	0.85	0.00
Extracción	Única	1.05	0.85	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.05	0.85	0.00
Asentamiento Industrial	Única	1.05	0.85	0.00





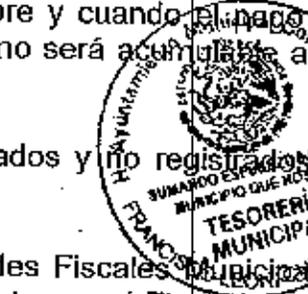
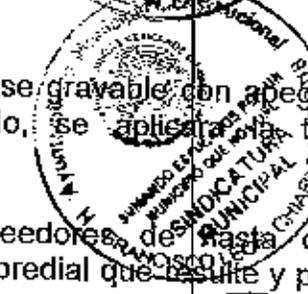
Sumando esfuerzos
un municipio que nos une.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
FRANCISCO LEON, CHIAPAS.
2015-2018



II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar



En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que les corresponde y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados, se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2017 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2016 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2015 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2014 se aplicará el	60 %



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
FRANCISCO LEON, CHIAPAS.
2015-2018



Siendo esfuerzos
y municipio que nos une.

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera: 50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción que refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas comunales con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posea inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.



*Unido esfuerzos
municipio que nos une.*

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año 2019, gozarán de una reducción del:

- 15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50% aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago de identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que acredite su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rurales, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos sobre la materia.

Capitulo II
Impuesto Sobre Traslación de Dominio
De Bienes Inmuebles

Artículo 3. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado.



Calderon



Alvarez



Alvarez



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
FRANCISCO LEON, CHIAPAS.
2015-2018



*unido esfuerzos
un municipio que nos une.*

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes las:

1.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad de cónyuges siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición de propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Registral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.





*mando esfuerzos
al municipio que nos une.*

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiendo por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salario mínimo vigente en el Estado elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en parte.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en la Fracción

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

Artículo 4 Bis.- Para los efectos del presente artículo, tributara aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable, la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.



Alcald

Alf

Alf



Edy

Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este sea debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

**Capitulo III
Impuesto Sobre Fraccionamientos**

Artículo 7. El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social pagarán el 1 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

**Capitulo IV
Impuesto Sobre Condominios**

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.





El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que correspondan a la unidad de que se trate.

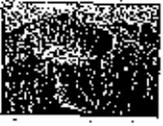
Capítulo V
Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 9.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre monto total de entradas a cada función de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas.

Conceptos.

- | | |
|---|------------|
| 1.- Juegos deportivos en general con fines lucro. | Tasa
5% |
| 2.- Funciones musical y similar siempre que no se efectuó en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o baile. | 5% |
| 3.- Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas. | |
| 4.- Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro. | |
| 5.- Cuando los beneficiarios de las diversiones y espectáculos públicos se descienden a instituciones altruistas debidamente registradas ante la secretaria de Hacienda y Crédito (autorizadas para recibir donativos). | |
| 6.- Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares. | 5% |
| 7.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos | 5% |
| 8.- Bailes públicos o selectivos a cielo abierto o techado con fines de beneficio. | 5% |
| 9.- Concierto, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones. | 5% |
| 10.- Kermeses, romerías, y similares, con fines benéficos, que realicen instituciones reconocidas (por día) | 5% |
| 11.- Audiciones musicales, espectáculos públicos, diversiones ambulantes en calle, por audición. | 5% |
| 12.- Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales por período | 5% |





*unidos esfuerzos
en municipio que nos une.*

**Título Segundo
Derechos.**

**Capítulo I
Mercados públicos.**

Artículo 10.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se refieran para su eficaz funcionamiento se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Conceptos

1.- Comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos causarán por medio de recibo oficial:		cuotas
A). Taqueros y hot-doqueros ambulantes mensualmente		\$ 23.00
B). Vendedores de frutas y golosinas ambulantes mensualmente.		\$ 22.00
C). Vendedores ambulantes, giros diversos mensualmente		\$ 27.00
D). Puestos fijos mensualmente		\$ 33.00
E). Puestos semi-fijos mensualmente		\$ 22.00
F). Los puestos de cualquier giro, en la vía pública alrededor de los mercados, diario		\$ 11.00
G). Tiangueros por boleto		\$ 3.00
H). Mercados sobre ruedas, diario,		\$ 8.00
I). Revalidación de permisos, a comerciantes ambulantes con puestos fijos o semi-fijos, anualmente.		\$ 66.00
J). Los puestos de cualquier giro, en la vía pública, por derecho de piso o uso de suelo por metro cuadrado, durante evento o reuniones amparado hasta por 2 días y durante ferias patronales hasta por 5 días.		\$ 15.00

Los derechos considerados en este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

A) Por anualidad	30%
B) Semestral	15%
C) Trimestral	10%



Chery



Maria



Alba



Julio



**Capitulo II
Panteones**

Artículo 11.- Por la prestación de este servicio pagaran los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
1.- Inhumaciones.	\$ 22.00
2.- Lote a perpetuidad	\$ 22.00
3.- Lote temporalidad a 7 años	\$ 22.00
4.- Exhumaciones	\$ 27.00
5.- Permiso de construcción de capilla en lote individual	\$ 22.00
6.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar	\$ 44.00
7.- Permiso de construcción de mesa chica	\$ 11.00
8.- Permiso de construcción de mesa grande	\$ 22.00
9.- Permiso de construcción de tanque	\$ 22.00
10.- Permiso de construcción de pérgola	\$ 22.00
11.- Permiso de ampliación de lote de 0.50 metros por cada 0.50 metros	\$ 22.00
12.- Por traspaso de lotes entre terceros individual y familiar.	\$ 22.00
13.- Retiro de escombro y tierra por inhumación	\$ 22.00
14.- Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales	\$ 22.00
15.- Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro	\$ 22.00
16.- Construcción de cripta	\$ 22.00

Los propietarios de lotes pagan por conservación y mantenimiento del campo santo la cuota anual de:

Lotes individuales	\$ 55.00
Lotes Familiares	\$ 66.00

**Capitulo III
Rastros Públicos.**

Artículo 12.- El Ayuntamiento organizara y reglamentara el funcionamiento y explotación de este servicio; para el ejercicio del 2019 se aplicaran las cuotas siguientes:

Servicio	Tipo de Ganado	Cuota.
Pago por matanza	Vacuno y equino	\$ 28.00 por cabeza
	Porcino	\$ 17.00 por cabeza
	Caprino o bovino	\$ 11.00 por cabeza



**Capítulo IV
Limpieza De Lotes Baldíos**

Artículo 13.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios por m2 cada vez

\$ 3.00

Para limpieza de lotes baldíos esta se llevara a cabo durante los meses de junio y noviembre de cada año banquetas por metro cuadrado

\$ 3.00

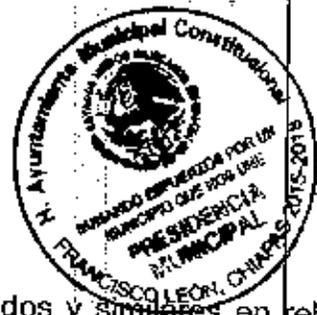
**Capítulo V
Certificaciones**

Artículo 14.- Las certificaciones, constancias, expedientes, copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

Concepto

Cuofa

- | | |
|--|----------|
| 1.- Constancia de residencia o vecindad. | \$ 20.00 |
| 2.- Constancia de certificación de cesión de derechos | \$ 30.00 |
| 3.- Constancia de minoría de edad | \$ 20.00 |
| 4.- Constancia de identificación. | \$ 20.00 |
| 5.- Constancia de concubinato | \$ 20.00 |
| 6.- Venta de formatos administrativos. | \$ 50.00 |
| 7.- Por certificación de registro o refrendos de señales y marcas de herrar. | \$ 70.00 |
| 8.- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en panteones. | \$ 20.00 |
| 9.- Por búsqueda de información de los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones. | \$ 20.00 |
| 10.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal. | \$ 20.00 |
| 11.- Por búsqueda y expedición de copia fotostática de documentos. | \$ 20.00 |
| 12.- Constancia de posesión y explotación | \$ 20.00 |
| 13.- Por los servicios que presta la coordinación de tenencia de la tierra se cobra de acuerdo a lo siguiente: | |



Edy

Edy

Edy

[Signature]



Sumando esfuerzos
un municipio que nos une.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
FRANCISCO LEON, CHIAPAS.
2015-2018



- | | |
|--|----------|
| Trámite de regularización | \$ 50.00 |
| Inspección | \$ 50.00 |
| Traspaso | \$ 50.00 |
| 14.- Por expedición de constancias de no adeudo de impuestos propiedad inmobiliaria, | \$ 35.00 |
| 15.- Por la expedición de tarjeta de control sanitario a meretrices semestralmente | \$ 55.00 |



Chap

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.



M...

Capítulo VI
Licencias por Construcciones

Artículo 15.- La expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

- 1.- Por el registro al padrón de contratista pagaran lo siguiente
 - a) por la inscripción

\$2,500.00

Título Tercero.

Capítulo Único.
Contribuciones Para Mejoras



Artículo 16.- Las contribuciones para ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares se causaran en los términos establecidos en los mismos.



[Signature]



**Título Cuarto.
Productos**

**Capítulo I
Arrendamiento y Productos de la Venta de
Bienes Propios del Municipio.**



Artículo 17.- Son productos los ingresos que obtiene al municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

- I.- Productos derivados de bienes inmuebles.
 - 1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio deberá hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente necesaria que determine el propio ayuntamiento.
 - 2.- Los contratos de arrendamientos mencionados en el número anterior así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del estado.
 - 3.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebre con las empresas de volantes y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendatario.
 - 4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptibles de arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamientos que celebre en cada uno de los inquilinos.
 - 5.- Los muebles e inmuebles pertenecientes a el municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas, podrán de ser enajenados previa autorización del H. Congreso del Estado cuando resulte infructuosa su explotación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado, condiciones de venta para en su venta lo que en todo caso deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.
 - 6.- Por la adjudicación de bienes del municipio

Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial que tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor publico titulado, perito



Calderon

valuator de institución de créditos legalmente autorizado para la ejecución de obras públicas municipales.

II. Productos financieros.

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III. Otros productos

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetivos decomisados, según sea el caso.
- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el h. Ayuntamiento.
- 3.- Productos por venta de esquilmos.
- 4.- Productos o utilidades de talleres y de más centros de trabajo que se operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales
- 5.- Por rendimientos de establecimientos, empresas y organismo descentralizados de la administración pública municipal.
- 6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes de dominio privado.
- 7.- Por la presentación de servicios que correspondan a las funciones de derecho privado.
- 8.- Del aprovechamiento de plantas de ornatos, de viveros y jardines públicos y de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio de venta.



Alvarez



Calderon



Título Quinto.

**Capítulo Único.
Aprovechamientos**

Artículo 18.- El municipio recibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños, por bienes municipales rendimientos por adjudicación de bienes legados herencias, y donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos derechos contribuciones para mejorar productos y participaciones.

I.- Multa por infracciones diversas.

	HASTA
A) Por arrojar basura en la vía pública.	\$ 200.00
B) Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad, por cada uno de ellos en los términos establecidos por la ley de	\$200.00



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
FRANCISCO LEON, CHIAPAS.
2015-2018



mando esfuerzos
municipio que nos une.

hacienda municipal

- C) Por alterar la tranquilidad en vía pública y en áreas habitacionales con ruidos inmoderados. \$500.00
- D) Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana.
Por desrame: hasta 15 salarios mínimos diarios generales de la zona.
Por derribo de cada árbol: hasta 150 salarios mínimos. Diarios de la zona.
- E) Por matanza e introducción clandestina a los centros de distribución y abastos del ganado por cabeza, detallado en el artículo 12 de esta ley. \$500.00
- F) Venta de alimentos y bebidas no alcohólicas contaminadas en la vía pública en SINDICATURA MUNICIPAL \$1,000.00
- G) Empadronamiento de contratista \$2,500.00
- H) Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución. 1,100.00
- I) Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente \$1,100.00
- J) Por arrojar a la vía pública contaminantes orgánicos \$550.00
- K) Por infringir el Reglamento de Policía y Buen Gobierno \$150.00
- L) Por daños causados por animales a espacios públicos. \$50.00



II.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales transferidas al municipio.

III. Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de empadronamiento municipal traspaso cambio de domicilio clausura o refrendo anual que señala la ley de hacienda municipal los bandos de policía y buen gobierno así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio.

Artículo 19.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología u organismo especializado en la materia que se efectué.

Artículo 20.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes, corresponde al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 21.- Legados herencias y donativos, ingresaran por medio de la tesorería municipal, los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.



Sumando esfuerzos
por un municipio que nos une.

Título Sexto

**Capítulo Único
Ingresos Extraordinarios**



Artículo 22.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en las de hacienda la clasificación específica u por cualquier motivo ingresen al erario municipal incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas.

Título Séptimo

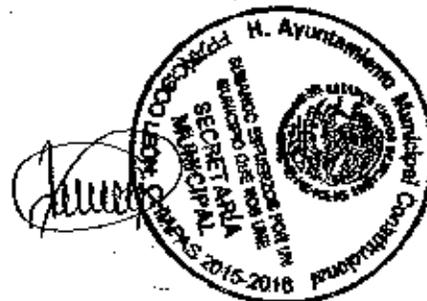
**Capítulo Uno
Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal.**



Artículo 23.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.





Sumando esfuerzos
por un municipio que nos une.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.



PROFR. GUSTAVO MORALES LOPEZ
TESORERO MUNICIPAL



C. NERY VAZQUEZ RUIZ
SINDICO MUNICIPAL



C. GLORIA DOMINGUEZ GOMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. JOSÉ MORALES GARCÍA
SECRETARIO MUNICIPAL